

ADMINISTRADORA DE RIESGO DE TRABAJO (A.R.T.).

1. TRABAJADORES INCLUIDOS:

- ✓ Funcionarios y Empleados del Sector Público Nacional, de las Provincias y sus Municipios y de la ciudad de Buenos Aires.-
- ✓ Trabajadores en relación de dependencia del sector privado.-
- ✓ Personas obligadas a prestar un servicio de carga pública.-

El Poder Ejecutivo Nacional podrá incluir, además, en el ámbito de ésta Ley a:

- Trabajadores Domésticos.-
- Trabajadores Autónomos.-
- Trabajadores vinculados por relaciones no laborales, quedando incluidas las siguientes actividades:
 - Las reguladas por el Sistema de Pasantías.-
 - Las prestaciones realizadas en virtud del cumplimiento de una beca.-
- ✓ Los bomberos voluntarios.-

2. CONTINGENCIAS Y SITUACIONES CUBIERTAS:

2.1 – ACCIDENTES DE TRABAJO.

Se considera accidente de trabajo a todo acontecimiento súbito y violento por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo, siempre que el trabajador no hubiere interrumpido o alterado dicho trayecto por causas ajenas al trabajo. El trabajador podrá declarar por escrito ante el empleador, y éste dentro de las 72 horas ante el asegurador, que el "itinere" se modifica por razones de estudio, concurrencia a otro empleo o atención de familiar directo enfermo y no conviviente, debiendo presentar el pertinente certificado de requerimiento del empleador dentro de los tres días hábiles de requerido.-

2.2 – ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Son consideradas enfermedades profesionales aquellas que se encuentran incluidas en el listado incluido en el Anexo I del laudo (MTySS) 156/96. Las enfermedades no incluidas en el listado como sus consecuencia en ningún caso serán consideradas resarcibles.-

2.3 – ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES EXCLUÍDAS.

Quedan excluidos los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales causados por dolo del trabajador o por fuerza mayor extraña al trabajo y las incapacidades del trabajos preexistentes a la iniciación de la relación laboral y acreditadas en el examen preocupacional efectuado según las pautas establecidas por la Autoridad de Aplicación.-

3. CLASIFICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES:

3.1 – INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA (ILT):

Existe situación de ILT cuando el daño sufrido por el trabajador le impida temporariamente la realización de sus tareas habituales. Ésta situación cesa por: alta médica, declaración de incapacidad laboral permanente (ILP), transcurso de un año desde la primera manifestación invalidante o muerte del damnificado.-

3.2 – INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE (ILP):

Exista situación de ILP cuando el daño sufrido por el trabajador le ocasione una disminución permanente de su capacidad laborativa.

I. *Incapacidad laboral permanente total:* la ILP será total cuando la disminución de la capacidad laboral permanente fuere igual o superior al 66%.-

II. *Incapacidad laboral permanente parcial:* la ILP será considerada parcial cuando la disminución de la capacidad laboral permanente fuere inferior al 66%.-

III. *Carácter provisorio y definitivo de la Incapacidad laboral permanente:*

a) La ILP total o parcial que diese derecho al damnificado a percibir una prestación de pago mensual, tendrá carácter provisorio durante los 36 meses siguientes a su declaración. Éste plazo podrá ser extendido por las comisiones médicas por un plazo máximo de 24 meses más, cuando no exista certeza acerca del carácter definitivo del porcentaje de disminución de la capacidad laborativa.

En los casos de ILP parcial los plazos de provisionalidad podrán ser reducido si existiera certeza acerca del carácter definitivo del porcentaje de disminución de la capacidad laborativa.

Vencidos dichos plazos la ILP tendrá carácter definitivo.-

b) La situación de ILP que diera derecho al damnificado a percibir una suma de pago único tendrá carácter definitivo a la fecha de cese del período de incapacidad temporaria.-

3.3 – GRAN INVALIDEZ:

Existirá ésta situación cuando el trabajador en situación de incapacidad laboral permanente total necesite asistencia continua de otra persona para realizar los actos elementales de su vida.-

4. PRESTACIONES DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO:

Éstas prestaciones gozan de las franquicias y privilegios de los créditos por alimentos. Son irrenunciables y no pueden ser cedidas ni enajenadas.

4.1 – PRESTACIONES DINERARIAS:

Por:

- a) Incapacidad Laboral Temporaria.-
- b) Incapacidad Laboral Permanente Parcial (con carácter transitorio o definitivo).-
- c) Incapacidad Laboral Permanente Total (con carácter transitorio o definitivo).-
- d) Gran Invalidez.-

4.2 – PRESTACIONES EN ESPECIE:

Las aseguradoras de riesgos de trabajo otorgarán a los trabajadores que sufran alguna de las contingencias previstas en la Ley, las siguientes prestaciones en especie:

- a) Asistencia médica y farmacéutica.-
- b) Prótesis y ortopedia.-
- c) Rehabilitación.-
- d) Recalificación profesional.-
- e) Servicio funerario.-

5. PROCEDIMIENTO ANTE LA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO:

Denuncia de la enfermedad o accidente: si bien el procedimiento de denuncia de un accidente o enfermedad puede variar de acuerdo con la aseguradora de riesgos del trabajo contratada, en líneas generales, el siguiente es el procedimiento recomendado en la práctica:

I. ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.

Llamar al número de teléfono notificado por la aseguradora de riesgos del trabajo.-

Solicitar instrucciones.-

Al realizar el llamado contar con: Nombre completo, Dirección, Teléfono y Código Único de Identificación Laboral del damnificado; Fecha, Hora y Lugar del accidente; breve descripción del hecho; cuadro que presenta el damnificado.-

Asegurarse que el damnificado concurra a la asistencia con la Credencial y el Documento Nacional de Identidad correspondiente.-

Remitir a la sucursal correspondiente de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, el formulario tipo que es suministrado.-

En caso de contar con servicio médico en planta, el médico de planta brindará la primera asistencia y en caso de considerarlo necesario se comunicará con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo.-

II. ACCIDENTE "IN ITINERE".

- ✓ Se deberá informar a los trabajadores que los accidentes "in itinere" están cubiertos por la aseguradora de riesgos del trabajo y que deberán ser atendidos en lo posible en establecimientos de la red de cobertura de la misma.-
- ✓ Realizar la denuncia policial.-
- ✓ Solicitar al trabajador que exponga las circunstancias del accidente al empleador.-

Remitir a la sucursal correspondiente de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, el formulario tipo que es suministrado.-